

1100

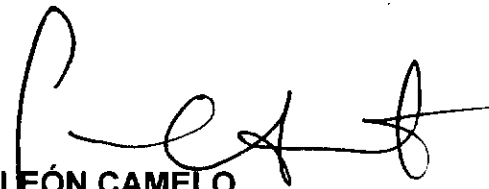
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 26 MAY 2023

Expediente No. 2018-00570

1. Obre en autos comunicación allegada por la demandada (fls. 1050 al 1095 y CD fl. 1097 y 1098) a través de la cual informa que mediante Resolución Nro. 2083 de 24 de enero de 2023, se declaró terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, quedando cancelada su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Por lo anterior, solicita la terminación del proceso pues desde la expedición de la citada resolución se extinguió su personería jurídica, motivo por el cual no puede ser parte procesal y mucho menos sujeto de obligaciones que se puedan declarar en el trámite del proceso de la referencia.
3. Al respecto, se advierte que mediante audiencia surtida el 26 de agosto de 2021, este despacho profirió sentencia en el presente asunto, resolviendo denegar las pretensiones formuladas por MEDPLUS S.A.S. en contra de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia de 31 de enero de 2023.
4. En ese sentido, y como quiera que el presente proceso se resolvió en favor de SALUDCOOP EPS OC, sin que recayera sobre dicha entidad, actualmente liquidada, obligación alguna en el proceso de la referencia, pues la condena en costas se decretó respecto de MEDPLUS S.A.S.
5. Por lo anterior no hay sendero diferente que **RECHAZAR** la solicitud de terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS OC en el presente proceso, por improcedente.
6. Por secretaría, liquídense las costas ordenadas en primera y segunda instancia, en cumplimiento de lo señalado en las providencias calendadas el 26 de agosto de 2021 y 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a),